

6 En cuánto á los convites, permitimos que alguna vez se asista al que se dá para celebrar una boda, un bautismo, ó el cumpleaños de un amigo. Pero que esto sea rara vez, cuando no hubiere peligro de incurrir en excesos de comer ó beber, ó de autorizarlos con su presencia, ó de autorizar conversaciones impías ó mundanas.

7 Los señores Curas no deben dejar exclusivamente á sus Vicarios lo penoso del ministerio, reservándose lo útil y honroso, bien que están en su derecho para señalar á éstos más trabajo, y para sí las preeminencias.

8 Los Vicarios no emprenderán novenarios, ni fiestas, ni fundarán asociaciones sin beneplácito del señor Cura; pero el señor Cura no sea difícil en autorizar á su Vicario. Al contrario, ánimo y exhórtelo, impóngale sus condiciones, no para entorpecer su celo, sino para hacerlo prudente y fructuoso.

9 Si por los trabajos que el Vicario ú otro Sacerdote emprende, se adquiriere aplausos y cierta popularidad, guárdese de dar entrada á la envidia. Muéstrese superior á este sentimiento bajo y vil. Ayude á su Vicario, alábelo él mismo y coopere al feliz éxito de sus empresas.

10 Esta conducta sería muy noble, edificaría al pueblo, estrecharía los lazos de caridad que le unen á su Vicario, y merecerá delante de Dios la misma recompensa que su subalterno y quizá mayor, aunque éste lleve ventaja en la reputación de celoso ó predicador.

11 El Párroco procurará observar y hacer observar estrictamente, sin aflojar un punto, la disciplina de la Iglesia que tiene por objeto alejar todo peligro y asegurar la buena reputación propia y la de sus colaboradores.

12 Por consiguiente, aunque se deje de obrar algun bien, no permitirá confesar de noche á personas del otro sexo, ni permitirá ejercicios que pongan en comunicación íntima y peligrosa con ellas.

13 Los Eclesiásticos subalternos del Cura no manifestarán ni aun abrigarán en su corazón disgusto, ni se darán por lastimados por las precauciones que tome el Párroco. Ellas no prueban desconfianza sino temores de los ardidés y lazos de Satanás, que siempre deben temerse.

14 La caridad obliga bajo pecado mortal á remediar todo desórden grave que observen los Eclesiásticos en sus cohermanos y compañeros en el santo ministerio. Por consiguiente, si no pudiesen remediarlo por medio de la corrección fraterna, deben dar cuenta á la Sagrada Mitra.

15 Calificamos como un mal grave, y aun gravísimo, entregarse al juego de naipes, asistir á bailes, al teatro, á banquetes desarreglados, á la embriaguez, y á la incontinencia.

16 Si el Eclesiástico incurre en estos desórdenes una sóla vez y se observa enmienda, no habrá necesidad de denunciarlo; pero si se repitieren las caídas, mandamos, bajo precepto grave, que se denuncie. El que no lo hiciere cometerá pecado contra la obediencia y contra la caridad, y daría motivo para pensar que es reo del mismo delito que rehusa denunciar.

17 Ningun sacerdote se quejará, ni ante los seglares ni ante otros eclesiásticos, de haberle invadido sus derechos otro sacerdote. Si en efecto los hubiere invadido, recoja pruebas suficientes y preséntelas al Prelado.

## CAPITULO VI.

### TEMPLO Y CASA PARROQUIAL, COHABITACION CON PERSONAS DEL OTRO SEXO.

1 Mandamos que el Párroco cuide escrupulosamente de la conservación aseo y mayor ornato posible del templo parroquial y de todos los que de él dependan.

2 Si existiere algun fondo, legado ó renta, especialmente destinada á ese objeto, en él deberá gastarse y no podrá el Párroco,

sin licencia *in scriptis* del Obispo Diocesano, invertirla en otro diferente.

3 Si no existiere ese fondo, legado ó renta, el Párroco hará de su cuenta los gastos necesarios, no con bienes de su patrimonio, sino con el sobrante de los rendimientos. (Cap. de His., ecclesiis ædificandis.)

4 La renta que llaman sobrante los Sagrados Cánones, es la cantidad que sobra despues de tomar el Párroco lo necesario para su decente mantenimiento, criados, etc., pero sin comprender en esto gastos de festines, comidas opíparas, ni trenes pomposos de viaje. No se debe considerar, dice el Señor Benedicto XIV, como necesario para sustentación del Párroco la mesada que acaso destine para sus afines ó consanguíneos.

5 La caridad de familia nunca debe absorver los recursos que el derecho destina para la conservación y reparación de las iglesias, ornamentos, vasos sagrados etc. La familia entra en la esfera de los pobres, con la preferencia que la naturaleza pide en ciertos casos, en buena conuinación con el derecho. *La instrucción, la conciencia, y la educación* nos dicen lo que podemos y lo que no podemos hacer con nuestra familia. La base de la conducta queda consignada en este artículo.

6. La solicitud por las cosas de familia no debe ser tal que la ligue al ministro de modo que TODO SEA PARA LA FAMILIA. No. El ministro se ordenó para la Iglesia. Los intereses morales de esta debe ser su ocupación. En los demas hacer hasta donde se pueda sin distraerse de su oficio, ni corromperlo por un principio de necesidad, para proporcionarse recursos.

7 Para desvanecer dudas, declaramos que de los productos líquidos parroquiales, que corresponda al Cura, además de las limosnas de Misas, tome sólo cincuenta pesos, á lo sumo, para la decente sustentación del Párroco, destinando el resto á la fábrica del templo, ó á su reparación, ó conservación.

8 La Sagrada Congregación del Concilio ha declarado, como

dice Barbosa, que el Párroco está obligado á procurar la fábrica de la casa parroquial, casi tanto como la del templo. *Idem censuit Congregatio de domibus pro necessaria parochi habitatione, quod de ecclesiis parochialibus decisum est omni contradictione remota.* Toca al Obispo, como enseñan unánimemente los autores, determinar qué obras deben hacerse en el templo ó casa parroquial.

9 Si concluida la fábrica ó reparación del templo ó casa cural sobra todavía dinero de los rendimientos parroquiales, aun deducidos los cincuenta pesos expresados, ó bien si no hubiere necesidad de hacer gasto ninguno ni en el templo, ni en la casa parroquial, y los productos líquidos excedieren de cincuenta pesos, todo será para el Párroco, quien podrá gastarlo como quisiere, no siendo contra los Sagrados Cánones.

10 El Párroco se sujetará estrictamente á las instrucciones de la Sagrada Mitra, para asegurar la propiedad de la casa cural.

Si se hubieran observado las prescripciones canónicas que hemos citado, no se verian parroquias con templos indignos de su altísimo objeto, Parroquias sin casa parroquial, no obstante que los Curas han comprado casas, haciendas etc., de mucho precio.

11 Para evitar en lo sucesivo este desorden, prohibimos que ningun Párroco compre aquí ó en otra Diócesis finca alguna rústica ó urbana sin licencia nuestra *in scriptis*, la que tendremos gusto en conceder, si nos constare que deja en buen estado el templo y la casa parroquial.

12 Prescindiendo de otras decisiones canónicas que algunos califican de rígidas, y ateniéndonos á lo dispuesto por el señor Inocencio III que mitigó la antigua disciplina, ordenamos se obedezca lo que prescribe en su Decretal (A nobis 9. de Cohab. cler et mulier) quien dice: *cum clerico quoque non permittas mulierculas habitare, nisi forte de illis personis existant, in quibus naturale foedus nihil permittit seavi criminis suspicari.* Esta es ahora la ley universal.

13 Conformándonos con el parecer de autores juiciosos, per-

mitimos, según lo mandado por el señor Inocencio III, que nuestros Sacerdotes habiten con consanguíneas ó afines en primero ó segundo grado, con las criadas de estas y con otras personas cuya edad avanzada, buena conducta y reputación, aleje todo peligro, mediando separación de dormitorios ó recámaras, en todo caso, bajo el supuesto de que no haya peligro ninguno, ni sea ocasión de escándalo.

14 En caso de que un Eclesiástico viva con parientas, lo que no permitimos sino con las condiciones antes dichas, cuide mucho de no permitirles ingerencia alguna en su santo ministerio. Nunca permita que ellas resuelvan si confesará ó nó, si predicará, si celebrará, etc., No tolere que digan como *exauctoritate* lo que los fieles han de pagar de derechos; en todos estos casos se limitarán á decir lo que saben, ó la costumbre, ó lo que el mismo eclesiástico les ordenó que contestaran. Así evitarán los Eclesiásticos muchas murmuraciones y muchos disgustos para sus parientes.

15 Mandamos que todos los Eclesiásticos den cuenta á Nos ó al señor nuestro Provisor, de las personas del otro sexo que, no siendo parientas cercanas ni sirvientas indispensables, vivan de asiento en sus casas. No dar cuenta, sería un precedente desfavorable.

16 Prohibimos que sin licencia escrita de la Sagrada Mitra un párroco ó sacerdote residente en nuestra diócesis, sea ó no domiciliario, admita en su casa una ó mas huérfanas, cuyo padre ó madre en vida ó al morir le dejare como hija ó hijas.

17 Exhortamos también y rogamos encarecidamente á nuestros Párrocos que no den motivo á los fieles para murmurar, como lo hacen cuando procediendo sus Curas de familia humilde y pobre, y habiendo vestido ántes sus consanguíneas ó afines con humilde modestia y aun pobreza, despues ostenten trajes lujosos, numerosa servidumbre, etc., como queriendo nivelarse con las primeras y más acomodadas familias. La humildad nos hará siempre amables.

## CAPITULO VII.

## RESIDENCIA, CELO Y SUS OBSTACULOS.

1. El Santo Concilio de Trento en la *Sess. 23 de Reformatio-  
ne*, manda expresamente que los que tienen á su cargo cura de almas, residan en el lugar donde ejercen su cargo, bajo la pena de perder los frutos de su beneficio; que no se separen de él sino con licencia *in scriptis* del Obispo, por causa gravísima, y á lo sumo por el tiempo de dos meses. La Sagrada Congregación del Concilio ha declarado que sin esa licencia, no puede un Cura separarse de su Parroquia.

2 La misma Sagrada Congregación ha declarado *Nec posse abesse in casu, quo causam rationabilem expressit, quum vir bonus et æquus rationabilem judicaret, licet rigidus Prælati minus æquam judicet et licentiam deneget. .... nec posse per hebdomadam abesse non petita vel non obtenta licentia, etiam relicto vicario idoneo, ab ipso ordinario approbato.*

3. Es doctrina de Canonistas clásicos que el Párroco puede ausentarse de su parroquia dos dias á lo sumo, sin licencia de su Obispo, pero al mismo tiempo sostienen que el Obispo puede prohibir que se ausente más de dos dias, sin prévia licencia.

4 Nos, prohibimos, en efecto, que un Párroco se ausente más de dos dias sin expresa licencia escrita. En todos estos casos, se supone siempre que la parroquia no queda sola, que algun sacerdote queda encargado de atender á las necesidades urgentes que puede haber. Si no queda ese sacerdote, Nos, prohibimos que el Párroco se separe ni por un dia sin causa grave, que nos expondrá pará obtener *in scriptis*, licencia de salir de los límites de su parroquia.

5 La residencia que exigen los Sagrados Cánones, no ha de ser puramente material ú ociosa, sino laboriosa, administrando los Sacramentos, visitando á los enfermos, instruyendo á los niños en la doctrina cristiana, etc.